

23

COPIA INFORMATIVA  
CON ANEJO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 165.288/17  
RCB

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 21 MAR 17 \*003262

21 MAR 17 \*003260 Cumpro con remitir a Ud. copia del  
oficio N° de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines  
consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.

RENÉ MORALES ROJAS  
JEFE  
UNIDAD JURÍDICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES  
PRESENTE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
RECEPCION DE DOCUMENTOS  
24 MAR 2017  
OFICINA DE PARTES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA  
Y TRANSPARENCIA  
27 MAR 2017  
SECRETARÍA - DIACYT





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 165.288/17  
RCB

**NO SE ADVIERTEN  
RESPONSABILIDADES ADMINIS-  
TRATIVAS EN ACTUACIONES  
DEL REGISTRO CIVIL, POR  
DIFICULTADES DE CIUDADANO  
CHILENO PARA INGRESAR A  
OTROS PAÍSES.**

SANTIAGO, 21 MAR 17 \*003260

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, don Javier Alejandro de Miguel Moraga, representado por don Juan Pablo Leppe Guzmán, abogado, solicitando que se determinen las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en hechos ocurridos en los años 2014 y 2016, que le impidieron en dos ocasiones ingresar a Colombia y Brasil, respectivamente, y motivaron su consecuente deportación a Chile.

Indica el ocurrente, que los hechos denunciados se deberían a que el Servicio de Registro Civil e Identificación -en adelante SRCEI- desde el año 2013, junto con crear la "cédula electrónica", reemplazó el antiguo número de serie asociado a cada documento de identidad por un "número de documento", y en septiembre de ese año, el citado Servicio comienza a cargar datos de cédulas de identidad bloqueadas en forma directa, en la base de datos de INTERPOL.

Puntualiza el ocurrente, que debido a que una tercera persona había bloqueado su cédula de identidad por extravío, cuyo número de documento coincidiría con su rol único nacional -RUN-, al ingresar a la base de datos de INTERPOL este último número, el respectivo funcionario se habría encontrado con su propio documento bloqueado.

Los hechos descritos motivaron la interposición de una acción de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol N° 1590-2016, en contra del SRCEI, por vulneración de su libertad personal, con transgresión de lo establecido en el artículo 19, N°s. 7° y 21, de la Carta Fundamental, proceso en el que se acogió su reclamo, y en cuya sentencia se calificó la conducta del citado Servicio como negligente.

AL SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

2

Estima el ocurrente que el SRCEI en los hechos descritos ha vulnerado los principios de servicialidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio, control y probidad, previstos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Requerido informe, el SRCEI reconoce que ha tomado conocimiento de la ocurrencia de prohibiciones de ingreso de connacionales a países vecinos, originadas por la errónea lectura de la cédula de identidad al momento del control fronterizo.

Se precisa que la base de datos SLTD de INTERPOL registra los documentos robados, perdidos o revocados para ser consultados por las autoridades migratorias, para comprobar si la tarjeta se encuentra en dicho registro. Para ello se debe ingresar el número de serie o de documento de la tarjeta a esa base de datos.

Agrega el SRCEI que en el país de destino, en este caso, se ha cotejado el RUN completo con dígito verificador y sin guion contra la base de datos SLTD, sin seguir el procedimiento correcto que es contra la tarjeta, por cuanto este es el instrumento que puede ser perdido, robado o revocado, y no el RUN que es un dato intangible.

Se indica en el informe en comento, que con fecha 24 de octubre de 2014, INTERPOL Chile envió una comunicación a su contraparte en Bogotá a fin de aclarar que no existía ningún encargo judicial en contra del ocurrente, y que su documento de identidad no estaba bloqueado; que la Policía de Investigaciones de Chile, Oficina Central Nacional de INTERPOL, envió el oficio N° 304, de 29 de noviembre de 2016, al Ministerio de Relaciones Exteriores, donde se expuso la situación que afecta al interesado, como también que el control migratorio de algunos países lo están realizando con el número de RUN y no el número de serie, como debería ser.

Además, se hace presente que la Policía de Investigaciones de Chile, en el oficio N° 1004, de 2016, dirigido a la Corte de Apelaciones de Santiago, en autos sobre recurso de amparo, rol N° 1590-2016, manifestó que ha mantenido comunicación directa con los países con los cuales se ha suscitado el problema en comento, proporcionando la documentación ilustrativa necesaria para un correcto control, sin que estas acciones hayan sido suficientes para que los puestos migratorios extranjeros no controlen el número de identidad de una persona (RUN), sino que lo hagan contra el número de serie o número de documento.

Enseguida, en el informe en examen, el SRCEI hace una reseña de la normativa nacional e internacional que justifica la identificación de los documentos de identidad, el sistema de bloqueo de los mismos, y la remisión de tal información a INTERPOL, para ser ingresada a su base de datos SLTD -Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR Y Estados Asociados, suscrito por Chile en 2008, promulgado por el decreto N° 239, de 2008, del Ministerio de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

3

Relaciones Exteriores; ley 19.948; que Crea un procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, robo o hurto de la cédula de identidad y de otros documentos de identificación; Estatuto de la OIPC-INTERPOL y resolución N° 1-AG-2014-RES-01; decreto ley N° 26, de 1924, que establece el Servicio de Identificación Personal Obligatorio; decreto ley N° 102, de 1924; decreto con fuerza de ley N° 51, de 1943, del antiguo Ministerio del interior, que fusiona los Servicios de Registro Civil y de Identificación y Pasaportes; resoluciones exentas N°s. 2.212, de 2002, que señala características y fija menciones de la nueva cédula de identidad, y 861, de 2013, que señala características y fija menciones de la cédula de identidad electrónica, ambas del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Además, en el oficio N° 1004, de 2016, de la Policía de Investigaciones de Chile, Oficina Central Nacional Interpol, dirigido a la Corte de Apelaciones de Santiago, en el citado proceso de amparo, se expresa que en diciembre de 2016 personal de esa Oficina sostuvo reuniones con la Dirección del SRCEI para tratar el tema que aquí se examina, acordándose que este último Servicio realizaría "un estudio de factibilidad técnica, para evaluar cambios a nivel informático que permita eliminar la posibilidad de interpretación errónea de los datos cargados en el sistema computacional internacional".

En dicho oficio N° 1004, de 2016, se expresa que el RUN del señor De Miguel Moraga es el N° [REDACTED] y existe un bloqueo en la red de comunicación internacional de INTERPOL para el número de documento 100347393, asociado a una ciudadana chilena, cuyo RUN es el N° 18.576.417-6.

Manifestó el SRCEI en los oficios N°s. 420 y 710, ambos de 2017, dirigidos a la Corte de Apelaciones de Santiago, en el referido proceso de amparo, que ha sostenido reuniones de coordinación con la Policía de Investigaciones, INTERPOL y con autoridades de la Dirección de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, precisando que la Subdirección de Estudios y Desarrollo de dicho Servicio ha requerido a la empresa proveedora del Sistema de Identificación Morpho, "a fin de haga una evaluación sobre una mejora en el número de serie del documento".

Sobre la materia, es menester puntualizar que esta Sede Regional de Control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, se encuentra impedida de emitir un pronunciamiento sobre la juridicidad del asunto específico que afecta al ocurrente, sometido al conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, en la causa de amparo rol N° 1590-2016, proceso en el que se dictó sentencia con fecha 18 de enero de 2017, resolviéndose acoger el recurso presentado por el señor De Miguel Moraga, ordenando al SRCEI "dar inmediata solución al problema que aqueja al amparado, adoptando las medidas urgentes que ello conlleva", debiendo informar a dicho órgano jurisdiccional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

4

En cuanto a la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en los hechos reclamados, se estima que de acuerdo con los documentos tenidos a la vista, no se aprecian suficientes elementos de convicción que permitan sostener la vulneración a deberes o prohibiciones estatutarias, toda vez que las situaciones que han afectado al ocurrente se deben a una errónea verificación por parte de servidores de terceros países, de si un documento de identidad se encuentra bloqueado y se observa la adopción de medidas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos que pudieren impedir el desplazamiento del interesado a otros Estados.

Enseguida, es necesario hacer presente que la determinación de la forma de identificar el documento nacional de identidad, a la luz de la preceptiva antes citada, es una materia cuyo mérito, conveniencia u oportunidad no le compete definir a esta Sede Regional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 B de la ley N° 10.336.

Lo anterior, por cierto, considerando el efecto relativo de las sentencias, según dispone el artículo 3° del Código Civil, es sin perjuicio de la competencia de este Órgano de Control para verificar que en aquella decisión el SRCEI observe, especialmente, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, control, probidad, transparencia y publicidad, velando por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; cumpliendo sus cometidos coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, y evitando la duplicación o interferencia de funciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En consecuencia, el SRCEI deberá informar a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio, la evaluación requerida a la empresa Morpho sobre "una mejora en el número de serie del documento".

Transcribese al interesado, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.

PAUCELA JARA FUENTES  
CONTRALORA  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO